



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 28 de julio de 2025
Nota C-198-25

Señor Procurador:

Ref.: Naturaleza, uso, destino y régimen aplicable a los fondos recaudados por la Unidad de Control de Químicos (UCQ), adscrita a la CONAPRED.

Nos dirigimos a usted en esta ocasión, y con el respeto acostumbrado, a fin de dar respuesta a la nota CONAPRED-UCQ-058-2025, recibida en este Despacho el 9 de julio del año en curso, por cuyo conducto hace consulta en relación a: *“...a la naturaleza, uso, destino y régimen aplicable a los fondos recaudados por esta Unidad, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 34 de la Ley No. 19 de 13 de junio de 2005, así como los artículos 43, 44 y 45 del Acuerdo No. 07-2012 de 31 de octubre de 2012, y su posible excepción del régimen general previsto por la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 2013 (sic), que regula el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional (CUT)”*.

Ahora bien, luego de realizada una prolija investigación de la normativa concerniente, a la Unidad de Control de Químicos (UCQ), ente adscrito a la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED), podemos indicar, que no constan regulaciones o disposiciones expresas *que excluyan específicamente a la UCQ de la Cuenta Única del Tesoro Nacional (CUT)*, conforme el numeral 10, del artículo 28 de la Ley No.56 de 17 de septiembre de 2013 “que crea el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional”¹, que indica que se excluyen de la Cuenta Única del Tesoro Nacional las siguientes instituciones: *“...10. Aquellas exceptuadas por ley”*.

En tal sentido, no se han identificado normas concretas en nuestro ordenamiento positivo, en las que la Unidad de Control de Químicos esté explícitamente dentro de las entidades o entes públicos interinstitucionales exceptuados por ley para ser excluidas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Licenciado

LUIS CARLOS MANUEL GÓMEZ RUDY

Presidente de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención
de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED)
Ciudad.

Ahora bien...

¹ Modificado por el artículo 2 de la Ley No.19 de 30 de septiembre de 2014, “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 56 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional”. Gaceta Oficial No.27633-A de 1 de octubre de 2014.

Ahora bien, en cuanto a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, esta Procuraduría mediante consulta No. C-07-15, de 12 de febrero de 2015, señaló lo siguiente:

“La Cuenta Única del Tesoro, está definida en el numeral 2 del artículo 3 de la referida Ley, (entiéndase la supracitada Ley No.56 de 17 de septiembre de 2013) como la “cuenta bancaria oficial, de titularidad exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas, administrada a través a través de la Dirección General de Tesorería, aperturada en el Banco Nacional de Panamá, en la cual se concentran todos los ingresos públicos y pagadora de todas las obligaciones por cuenta de los entes y órganos públicos incluidos en el ámbito de esta”. Además, en su artículo 27 dispone que es el instrumento operativo a través del cual se da vigencia práctica al principio de unidad de caja, abarcando al Gobierno Central, a las instituciones descentralizadas y a las empresas públicas no financieras y tiene por propósito lograr la mayor eficiencia, rentabilidad, transparencia y seguridad en la administración de los fondos públicos...”.

En este orden de ideas, el artículo 7 de la referida Ley No.56 de 2013, que establece los principios sobre los que opera el Sistema Nacional de Tesorería, indica que la Cuenta Única del Tesoro Nacional, *“implica la centralización de una cuenta bancaria o en la menor cantidad de estas, bajo la responsabilidad de un solo administrador de todos los ingresos y contra la cual se realizan todos los pagos que se ejecuten en el ámbito de competencia de la tesorería”.*

Basados en nuestras consideraciones anteriores y de conformidad con sus interrogantes planteadas y, con los elementos aportados en su consulta, somos del criterio que la Unidad de Control de Químicos (UCQ), ente adscrito a la CONAPRED, **no se encuentra enlistada entre las instituciones excluidas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional; de igual manera, tampoco hemos encontrado que la excluye de forma general de la pertenencia al principio de Caja Única del Estado, requisito indispensable y consignado en la Ley para su exclusión.**

También resulta oportuno aclarar, que el hecho que la ley le confiera que los fondos recaudados por emisión de licencia de operación, permisos de importación, exportación, entre otros, ingresen al patrimonio de la Unidad de Control de Químicos, no supone expresamente que se encuentren excluidos de las regulaciones de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, sugerimos a la Unidad de Control de Químicos (UCQ), ente adscrito a la CONAPRED y tomando en consideración que la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad competente en materia de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, eleve consulta a dicha Dirección, en función a lo dispuesto en los artículos 9 y 32 de la Ley No. 56 de 2013.

De esta...

Nota: C-198-25

Pág.3

De esta manera damos respuesta a su solicitud, manifestándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante para la Procuraduría de la Administración, en cuanto al tema consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdA/jl
C-174-25

c.c. Licenciada

LAURA G. MONTENEGRO SAAVEDRA

Coordinadora de la Unidad de Control de Químicos

CONAPRED